



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 397-2018-MPH/GT

Ayacucho, 05 OCT 2018

VISTOS:

El Descargo con registro N° 23601 de fecha 02 de octubre de 2018, sobre anulación del Acta de Control – Infracción N° 012332, presentado por la administrada **GLADYZ MARINA ALTAMIRANO YUPANQUI**, propietaria del vehículo de Placa de Rodaje N° 1906-7A, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La Acción de Control viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, del descargo presentado por la administrada se pudo apreciar que con fecha 02 de octubre de 2018, el Inspector de Transportes de la MPH de apellido "ROBLES" levantó el Acta de Control – Infracción N° 012332 al vehículo menor de Placa de Rodaje N° 1906-7A, con el Código 07-129 que prescribe: "Prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro. A unidades registradas por la Municipalidad".

Que, mediante el escrito de fecha 02 de octubre de 2018 dirigido al Alcalde de la MPH, la administrada presenta su descargo contra la mencionada acta de control, bajo el siguiente argumento: *Que, en el momento de la intervención la Constancia de Verificación Físico Mecánico Vehicular de su vehículo de Placa de Rodaje N° 1906-7A se encontraba vencido con fecha 25/09/2018; por motivos que el área de verificación físico mecánico y prueba de gasómetro recién lo va a renovar el 05 de octubre del presente año.*

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios de prueba presentados por la administrada, se pudo verificar que el vehículo de Placa de Rodaje N° 1906-7A es un vehículo menor autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, adscrito a la Empresa de Transportes "ASIMOSA TOURS". Asimismo, respecto a la Constancia de Verificación Físico Mecánico Vehicular, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público ha reprogramado las fechas para la evaluación de los vehículos menores; siendo así, la fecha para la revisión de la flota vehicular de la Empresa de Transportes "ASIMOSA TOURS", serán los días 05 y 09 de octubre de 2018. Por tales motivos, es que el vehículo en cuestión no cuenta con la Constancia de Verificación Físico Mecánico Vehicular vigente; lo cual también demuestra que ello no es de responsabilidad de la administrada.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud de la administrada **GLADYZ MARINA ALTAMIRANO YUPANQUI**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 012332 y la Boleta de Internamiento N° 034079.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Dávila Kabanaf
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **05 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° 2623-2018-UTO-SG-HPA

SEÑOR: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-397-2018-HPA 167

de fecha: 05 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Xlic. Karol Riveros Taca
JEFE

